



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

A través de memorial que antecede, el apoderado judicial de la demandante MARTHA PATRICIA RAMIREZ SUAREZ, informa que existe un posible error en la radicación del presente proceso puesto, que en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad, se adelanta proceso en igual sentido y en donde ya las entidades demandadas dieron respuesta a la demanda, solicitando en consecuencia, que se ordene continuar con el trámite del juzgado en mención.

A su turno, la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, obrando por conducto de apoderado judicial, allegó escrito proponiendo incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio, lo cual atribuye al hecho de la existencia de un error por duplicidad de procesos puesto que la relación jurídico procesal ya se trabó en el Juzgado Segundo laboral del Circuito, en donde las partes intervinientes como demandadas ya dieron contestación a la demanda, por lo que solicita se efectúe control de legalidad por parte del juzgado, con miras a que, habiéndose identificado la duplicidad de los procesos, uno en el juzgado segundo laboral del circuito 41001310500220200027600 y otro en el tercero laboral del circuito 41001310500320200031600, los mismos se unifiquen y se continúe con el que se lleva en el segundo Laboral del circuito de Neiva.

Revisada la documental aportada por el apoderado actor, se puede establecer que ante el juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, cursa el proceso con radicación No. 41001310500220200027600, en donde fungen como sujetos procesales los mismos que conforman la demanda aquí propuesta, y siendo que conforme lo han expresado los memorialistas en mención, se trata de una misma demanda que fue repartida dos veces mediante actas del 20 de agosto de 2020 y 3 de septiembre de 2020, no queda duda de que se ha incurrido en una irregularidad que no es de tipo procesal sino administrativa, la cual debe ser corregida desde este escenario atendidas las facultades que le asisten al juez como director del proceso.

Siendo entonces, que, de acuerdo a lo informado, dentro del proceso con radicación 2020-00276-00 que cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal de que trata la demanda doblemente repartida, y como quiera que en este asunto en donde a pesar de encontrarse fijada fecha para audiencia, ninguna de las partes ha dado contestación a la demanda encontrándose en tela de juicio la debida notificación del auto admisorio a las entidades demandadas, procede entonces, como alternativa con el fin de solucionar dicha irregularidad, darle aplicación a la figura procesal del retiro

de la demanda, prevista en el artículo 92 del C. G. del Proceso, que en últimas es lo que deja entrever en su solicitud el apoderado demandante.

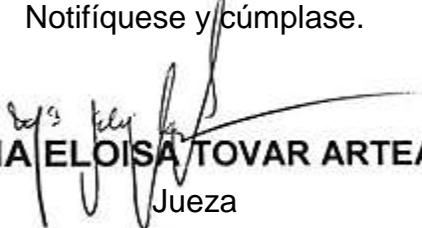
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la solicitud de RETIRO de la demanda impetrada en este asunto por la parte demandante.

2. Una vez en firme este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa desanotación del sistema de registro.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2020-00316-00-Ord. 1a.
F/sao.